

Consejo Consultivo

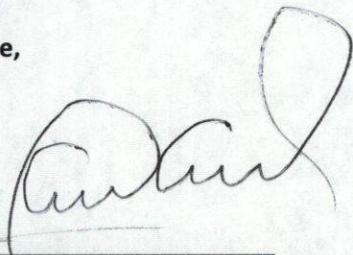
Ref. CC-106-2013

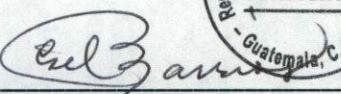
Guatemala, 04 de marzo 2013

Nery David Grajeda Izaguirre
Encargado Unidad de Información Pública
Registro Nacional de las Personas, -RENAP-
Ciudad

Conforme lo establecido en el artículo 24 Ter. de la Ley del Registro Nacional de las Personas, remito adjunto a éste oficio, copia certificada del Acta número 12-2013, de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas en ésta ciudad el día 12 de marzo de 2013.

Atentamente,

Firma: 
Lic. César Augusto Conde Rada
Secretario

Firma: 
Vo.Bo. Dra. Gladys Adelia Gil Barrios
Presidenta



Adjunto lo indicado.
C C./Archivo
sgm

ACTA No. 12-2013

SESION EXTRAORDINARIA

CONSEJO CONSULTIVO

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

Siendo las siete horas con quince minutos del día doce (12) de marzo de dos mil trece (2013), en la sede del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, RENAP CENTRAL, en la ciudad de Guatemala, están presentes los siguientes Directores del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-:

DIRECTORES TITULARES:

Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández

Dr. Alvaro Rolando Torres Moss

Lic. César Augusto Conde Rada

Lic. Rubén Darío Narciso Cruz

DIRECTORES SUPLENTE:

Lic. Arturo Saravia Altolaquirre

Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus

Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff

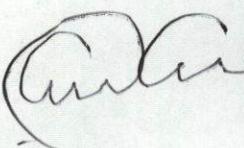
Ing. Orlando Roberto Monzón Girón

La sesión extraordinaria número 12-2013 del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con el quórum correspondiente, da inicio con la aprobación de la siguiente Agenda:

1. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 11-2013

3. CORRESPONDENCIA:






REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00984

3.1 Ref. DE-0425-2013. Copia de los convenios de Cooperación Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Pueblos Indígenas en el Proceso de Documentación en el Registro Nacional de las Personas, el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Convenio entre la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y el Registro Nacional de las Personas.

3.1.1 Ref. DE-359-2013. Solicitud de opinión respecto a la procedencia de incluir en la Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales las peticiones de la Asociación para el fomento y fortalecimiento de las culturas para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos “Waquib Aj”.

3.2 Ref. DE-0496-2013, por medio de la cual trasladan 5 cartapacios que contienen copia certificada del expediente del evento “Contratación de Servicios Técnicos Publicitarios para el RENAP.

3.3 Resolución de Directorio 8-2013, referente a la aprobación de lo actuado por la junta de licitación para el evento “Adquisición de Vehículos para el RENAP.

3.4 Ref. DE-0475-2013, por medio de la cual trasladan detalle del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

3.5 SITUACIÓN FINANCIERA DEL RENAP.

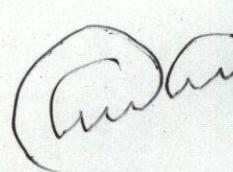
3.6 ACUERDOS:

3.6.1 Acuerdo de Directorio 39-2013, referente a la autorización de revocatoria del mandato especial judicial con representación otorgado a la abogada Rosa Elida de Paz.

3.7 CONVENIOS:

3.7.1 Ref. DE-0446-2013, por medio de la cual trasladan copia del convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Gobernación.

3.8 CARTAS DE ENTENDIMIENTO:






3.8.1 Acuerdo de Directorio 35-2013, aprobación de la carta de entendimiento entre la Secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM- y el RENAP.

3.8.2 Ref. DE-0447-2013, por medio de la cual remiten texto de las cartas de entendimiento suscritas con el Registro Nacional de las Personas Naturales -RNPN- de la República de El Salvador, el Registro Nacional de las Personas –RNP- de la República de Honduras y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

3.8.3 Acuerdo de Directorio 38-2013, referente a la aprobación de modificaciones a la carta de entendimiento Interinstitucional contenidas en el acuerdo de Directorio 13-2013.

3.8.4 Acuerdo de Directorio 33-2013, referente a carta de entendimiento entre el RENAP y el Plan Trifinio.

4. INFORMES:

4.1 Informe de Estadísticas del DPI al 10-03-2013.

5. ASUNTOS VARIOS

1. SE APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 11-2013.

Se procede a dar lectura al acta 11-2013. La misma se aprueba por unanimidad y se suscribe por los presentes en ésta sesión.

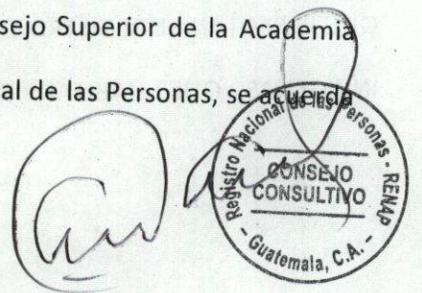
3. CORRESPONDENCIA:

3.1 Ref. DE-0425-2013. Copia de los convenios de Cooperación Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Pueblos Indígenas en el Proceso de Documentación en el Registro Nacional de las Personas, el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Convenio entre la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y el Registro Nacional de las Personas.



Se procede a dar lectura a la referencia identificada en el título de este inciso, a través de la cual el Director Ejecutivo traslada a éste órgano los convenios ya identificados y que le fueron solicitados mediante oficio CC-09-2013, CC-10-2013 y CC-11-2013 en su orden.

- En lo que corresponde al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de las Personas, se acuerda sugerir al Directorio del RENAP: a) Corregir en el título el vocablo "RALACIONES" por el de "RELACIONES"; b) eliminar en el Artículo III, inciso b, sub inciso b.1, la parte final, específicamente, la frase "migrantes y a sus familiares", ya que ello podría llevar a obstaculizar el acceso a información como la gestión de certificaciones asociadas a inscripciones de personas cercanas a los migrantes sin ser familiares, de tal el vinculo de las personas que se encuentran unidas de hecho; c) en el mismo Artículo III, en el subinciso b.3. considerar un texto que comprenda no solo lo relacionado con la elaboración y/o reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- ya que sí se capturará información sobre los datos biométricos y biográficos, esa base de datos puede servir para otras aplicaciones; d) agregar una disposición en la que se señale que para cada módulo que se habilite se celebrará un convenio específico en el que se señalará la competencia y otras características del servicio a proporcionar.
- En lo que corresponde al Convenio de Coordinación Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Proceso de Documentación en el Registro Nacional de las Personas, RENAP-, entre el RENAP, Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, Fundación Rigoberta Menchú Túm, Consejo Superior de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas, se acuerda



Registro Nacional de las Personas
CONSEJO CONSULTIVO
- Guatemala, C.A. -

sugerir al Directorio del RENAP acordar incluir en el convenio los puntos específicos en los que los órganos superiores de los representantes de las entidades referidas aprueban de manera expresa la suscripción del convenio.

- En lo que corresponde al Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información entre la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Nacional de las Personas, se acuerda sugerir al Directorio del RENAP: a) estimar que los "addendum" a que se refiere el punto quinto, en el caso del RENAP, deben ser conocidos previamente por dicho órgano; y b) incluir en el convenio lo relacionado con el avance y estado en cuanto a la implementación del Código Único de Identificación de la Persona en la SAT que lleve a la sustitución del Número de Identificación Tributaria, especialmente en cuanto a incongruencias que puedan aparecer, principalmente en cuanto a números de cédulas de vecindad duplicados. y,
- En general, para todos los convenios que se celebren, se sugiere que todas las hojas en donde se formalicen los textos, se estampen sellos y se firmen por quienes los suscriben.

3.1.1 Ref. DE-359-2013. Solicitud de opinión respecto a la procedencia de incluir en la Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales las peticiones de la Asociación para el fomento y fortalecimiento de las culturas para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos "Waquib Aj". Se procede a dar lectura y analizar los documentos siguientes: a) Memorial dirigido y presentado al Directorio del RENAP el 21 de junio de 2012 por el señor Víctor Augusto Taracena Enríquez, mediante el que formula la petición de "INCLUIR EN LA POLITICA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES, DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL REGISTRO DE LA IDENTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS QUE HABITAN EN GUATEMALA, DE ACUERDO A SUS TRADICIONES,



[Handwritten signature]

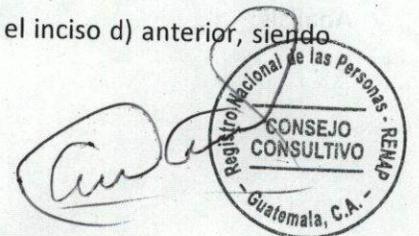


REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00986

COSTUMBRES E IDIOMAS." b) Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales que aparece adjunta a Ref. DE-1882-012, de fecha 13 de junio de 2012; c) Informe del Estudio Antropológico "sobre la forma de asignación del nombre en los pueblos indígenas Q'anjob'al" formulado por la antropóloga Guisela Mayen, en marzo de 2012; d) el dictamen número DAL/AMM/HAL/090-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, suscrito por el Asesor Legal Alejandro Menegazzo Mena, con el visto bueno del Director de Asesoría Legal del RENAP. en el que esa asesoría estima que "es procedente incluir dentro de la Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales disposiciones que ayuden a mantener la identidad de los pueblos indígenas y salvaguardar dicho derecho, esto en virtud de lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a los Tratados Internacionales ratificados sobre la materia, Política que puede incluir los siguientes párrafos...." que fue remitido al Director Ejecutivo del RENAP mediante Ref.OF.DAL-1116-2012 de fecha 9 de agosto de 2012 del Director de dicha Asesoría Jurídica, siendo que a su vez el Director Ejecutivo lo elevó a consideración del Directorio mediante Ref. DE-3285-2012 de la misma fecha; e) el dictamen de fecha 17 de septiembre de 2012, formulado por los asesores jurídicos, licenciados Gerardo Alberto Hurtado Flores y José Amilcar Velásquez Z. en el que expresan el criterio de que "es al señor Presidente de la República, como autoridad superior del Organismo Ejecutivo, a quien corresponde definir las políticas que rigen las actuaciones del Estado, por lo que de aceptar el Directorio del RENAP la propuesta formulada por la Asociación para el Fomento y Fortalecimiento de Las Culturas Para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos "Waquib Aj", podría, inclusive, ser considerado como un usurpador de atribuciones."; f) el dictamen número DAL/177-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, suscrito por la licenciada Claudia Johana Villatoro Claros, Asesora Legal, con el visto bueno del Director de Asesoría Legal del RENAP, licenciado Homero Ávila Ligorria, por el que se amplía el dictamen legal identificado en el inciso d) anterior, siendo



que en este nuevo dictamen se señala que "es atribución del Directorio del Registro Nacional de las Personas definir la Política Nacional en materia de identificación de las personas naturales, sin embargo, en cuanto a la petición concreta formulada por la Asociación para el Fomento y Fortalecimiento de las Culturas para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos "Waquib Aj" se hace necesaria una reforma al Código Civil, la cual es facultad del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de facultar a este Registro, para hacer las inscripciones conforme la cultura propia de los Pueblos Indígenas, pero la reforma en ese sentido resultaría inconstitucional, porque viola el derecho de igualdad que el artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, ya que las leyes son de aplicación general a todos los habitantes sin distinción alguna."; y g) el Dictamen suscrito por el asesor legal del Consejo Consultivo, licenciado José Ricardo Díaz Cobón, contenido en Ref. ALCC-05-2012 de fecha 18 de febrero de 2013, que le fuera encargado por este órgano, que literalmente dice.

"Ref. ALCC-05-2012
Guatemala, 18 de Febrero de 2013

Doctora
Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández
Presidenta
Consejo Consultivo del RENAP

Respetuosamente me dirijo usted con el objeto de responder el requerimiento que el Honorable Consejo Consultivo me hiciera dentro del Acta No. 9-2013, que documenta la sesión llevada a cabo el 19 de febrero del presente año. Para los efectos me permito manifestar lo siguiente.

Antecedentes:

Mediante oficio DE-359-2013, el Director Ejecutivo solicitó opinión sobre las procedencia de incluir en la Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales las peticiones de la Asociación para el Fomento y Fortalecimiento de las Culturas para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos "Waquib Aj".

Análisis:



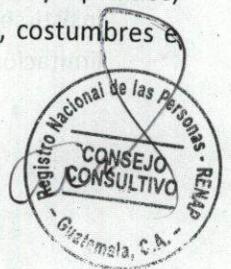


REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00987

1. La petición versa en que "Se modifique la Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales por la inclusión de disposiciones que garanticen salvaguardar el derecho de identidad que poseen las personas indígenas para que puedan nominarse de conformidad con sus tradiciones, costumbres e idiomas, consecuentemente se ajusten los procedimientos administrativos para garantizar estos derechos".
2. En concreto solicitan que se permita inscribir el signo estable de individualización que sirve para distinguir a una persona de todos los demás (nombre civil) y que pertenezca a cualquiera de los grupos étnicos que conviven en nuestro país, sin aplicar la regla contenida en el artículo 4 del Código Civil, es decir, que se componga de nombre propio y de apellidos, ya que en esas culturas el nombre se configura por diversas costumbres y/o tradiciones e idiomas y no necesariamente de nombre propio y apellidos.
3. En una diversidad de normativas: a) Constitucional, en sus artículos 58 y 66, entre otros; b) Declaraciones Internacionales, por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 8 y 13, tienden a proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas a conservar y ejercer su identidad cultural, tradiciones, costumbres, idiomas, etc.
4. Así mismo en el documento que contiene la Política Nacional de Identificación de las Personas Naturales también se declara que "RENAP, como entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, debe velar por respeto al derecho de identidad que posean los pueblos indígenas, considerando que la población indígena constituye más del cuarenta por ciento de la población guatemalteca. Es por esa razón que RENAP proteger los derechos de estos pueblos y garantiza el respeto de su identidad, siempre que sus costumbres no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el ordenamiento jurídico nacional, ni con los derechos humanos reconocidos, y siempre respetando el principio de legalidad a la cual todos como guatemaltecos estamos sujetos."
5. También se menciona en el numeral 9 de los principios orientadores de dicha política que "En el respeto a los derechos de identificación de los ciudadanos sin discriminación de raza, edad, condición socio-económica, credo religioso, afiliación política y escolaridad que debe motivar el cumplimiento de los estándares de servicio, asesoría y cobertura para evitar el subregistro."
6. A pesar de ello, no se puede obviar, habida cuenta de la coherencia que debe privar en cualquier sistema jurídico, que el artículo 4 del Código Civil, tal y como está redactado exige que el nombre se integre de nombre propio y apellidos, obligando a los integrantes de las etnias a adaptar sus tradiciones, costumbres e idiomas en cuanto a los signos que utilizan para identificarse



7. Es menester recordar que se cuestionó la constitucionalidad de una circular dirigida a los Registradores del RENAP, para que al inscribir el nacimiento de una persona se consignara de primero el apellido del padre y en segundo lugar el de la madre.
8. En esa ocasión la Honorable Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 27 de abril de 2011 dentro del expediente número 812-2010 consideró que "debe tenerse en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala no contempla el derecho al nombre como un derecho fundamental, sin embargo, dicho elemento de la persona ha adoptado relevancia constitucional en virtud de los instrumentos internacionales —reconocidos por Guatemala— que lo protegen. De esa manera tal derecho debe entenderse elevado al rango de fundamental conforme lo establecido en el artículo 46 de la Carta Magna. Entre los instrumentos internacionales a que se alude puede citarse la Declaración de los Derechos del Niño que, en su artículo 3º, establece: "El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad". Similar disposición contemplan los artículos 24 del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos y 18 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que regulan: "...Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario", por citar dos casos. Ese derecho, en la legislación ordinaria guatemalteca se encuentra establecido en el artículo 4º. del Código Civil, el cual prescribe..."
9. La Honorable Corte argumentó "el nombre es un derecho humano relacionado con el derecho a la identidad y que corresponde a cada individuo como medio de identificación en las esferas familiares, sociales, jurídicas y demás. La existencia de tal elemento trae consigo el derecho de los padres de elegir cuál será el nombre que identificará a su hijo, debiendo entenderse que, a menos que la dinámica social imponga un motivo razonable, los progenitores quedan en la facultad de elegir el orden en el que se deberán consignar los apellidos en el Registro correspondiente..."
10. Así mismo concluyó que "la falta de legislación que norme en forma exhaustiva dicha temática pone de manifiesto la incertidumbre jurídica que podría surgir ante el posible desacuerdo entre los padres al momento de inscribir el nacimiento de sus hijos o bien, la falta de identidad o de certeza que podría generar la decisión de inscribir a algunos hijos con el apellido paterno al inicio y a otros con el materno ... (El RENAP) En el ejercicio de las funciones encargadas a dicho ente público puede válidamente incluirse la emisión de circulares que persigan dotar de seguridad y certeza jurídica a las inscripciones que tienen a su cargo. Sin embargo, debe insistirse en que, en atención a que el artículo 4º. del Código Civil no contempla limitación para que las partes puedan arribar a un acuerdo que disponga el orden

en el que deberán colocarse los apellidos del descendiente, deberá entenderse que la recomendación contenida en la circular impugnada regirá únicamente en los casos en los que no exista acuerdo de los padres o cuando éstos no manifiesten interés en invertir el orden mencionado.”

11. Sin embargo debemos mencionar que, a nuestro criterio, el caso es diferente y por ende la Corte de Constitucionalidad resolvió dentro de un contexto disímil del que trata la solicitud de la asociación “Waquib Aj”, es decir, lo hacen dentro de los parámetros del artículo 4 del Código Civil, asumiendo que, en todo caso, el nombre tiene que componerse de nombre propio y apellidos.
12. La solicitud de la asociación “Waquib Aj” versa y cuestiona la forma en que se configura el signo distintivo, tomando en cuenta que en algunas culturas indígenas el nombre que se da a las personas no necesariamente se componen con esos dos elementos. El primer caso versa sobre el orden de los apellidos, el segundo sobre la pertinencia o legitimidad de la obligatoriedad de poseerlos.
13. En ese orden de ideas parece que uno de los escollos para la plena eficacia de los derechos indígenas de conservar y promover su identidad cultural es la obligación contenida en el artículo 4 del Código Civil, de utilizar una configuración “occidentalizada” del nombre civil.

Sugerencia:

Que el Consejo Consultivo recomiende a las autoridades del RENAP conformar una mesa de trabajo para que se lleve a cabo un estudio y/o investigación seria con el fin de presentar una propuesta de reforma al artículo 4 del Código Civil, a la LRNP, entre otras normativas, en procura de una solución lo más adecuada posible a la problemática apuntada anteriormente, en cuyo caso el Consejo Consultivo debe desde ya ofrece su apoyo.

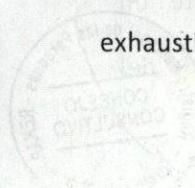
Sin más que manifestar y esperando que la opinión vertida enriquezca las deliberaciones del Honorable Consejo Consultivo, me despido de usted atentamente,

José Ricardo Díaz Cobón
Asesor Legal
Consejo Consultivo”

El Consejo Consultivo, considerando, que se esta asistiendo a un nuevo momento histórico que influirá decididamente sobre el futuro de los pueblos indígenas. La situación de dominación colonial durante los últimos 500 años es actualmente reemplazada por nuevos centros de poder hegemónicos. Ahora existen nuevos mecanismos de control político, jurídico y tecnológico. Desde una perspectiva amplia, se constata que existe un reconocimiento internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. Derivado del



pacto social que rige a la nación desde que cobró vigencia la ley superior, como es la Constitución Política de la República, la discriminación social y el menosprecio hacia la cultura de los diferentes pueblos indígenas es cada vez menos evidente en los últimos años, en los que han aparecido y se han conformado diferentes movimientos liderados por profesionales indígenas que han logrado espacios en distintos ámbitos sociales, institucionales, políticos y académicos, en los que se abordan con rigor y desde una posición diferente a la estrictamente "occidental" los asuntos relativos a las características de la sociedad guatemalteca. Que el RENAP suscribió recientemente el convenio de "Coordinación Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Proceso de Documentación en el Registro Nacional de las Personas, RENAP-, con la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, Fundación Rigoberta Menchú Túm, y el Consejo Superior de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala", el que tiene por tema prioritario el abordaje de la "Definición y elaboración de una política institucional a partir de la realidad pluricultural, multiétnica y multilingüe del país: Diseñar e impulsar la aprobación y aplicación de una política institucional a favor de los pueblos Mayas, Xincas y Garífunas, asegurando que los servicios que ofrece el RENAP tengan pertinencia cultural y lingüística." Por lo tanto, este Consejo Consultivo, opina que la petición formulada por la Asociación para el fomento y fortalecimiento de las culturas para la Paz y el Desarrollo de los Pueblos "Waquib Aj." que motiva este expediente, se traslade a la mesa técnica conformada a partir de la celebración del Convenio de Coordinación Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Proceso de Documentación en el Registro Nacional de las Personas. Para ese efecto se sugiere que el Directorio exhorte a dicha Mesa Técnica a realizar un estudio exhaustivo sobre la petición de marras y se fije, dada su importancia y trascendencia, un





REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00989

plazo para la elaboración y formulación del mismo, al que deberán acompañarse los estudios técnicos que fundamenten debidamente la propuesta.

3.2 Ref. DE-0496-2013, por medio de la cual trasladan 5 cartapacios que contienen copia certificada del expediente del evento "Contratación de Servicios Técnicos Publicitarios para el RENAP. El Consejo Consultivo lo da por recibido y luego de discutir sobre el tema acuerda trasladar los documentos al Asesor Legal para que realice un análisis y presente informe al respecto.

3.3 Resolución de Directorio 8-2013, referente a la aprobación de lo actuado por la junta de licitación para el evento "Adquisición de Vehículos para el RENAP. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda solicitar al Director Ejecutivo se sirva proporcionar a este órgano copia del acta administrativa número 038-2013, de fecha 7 de febrero del presente año.

3.4 Ref. DE-0475-2013, por medio de la cual trasladan detalle del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2013. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda analizarlo.

3.5 ACUERDOS:

3.5.1 Acuerdo de Directorio 39-2013, referente a la autorización de revocatoria del mandato especial judicial con representación otorgado a la abogada Rosa Elida de Paz. El Consejo Consultivo se da por enterado.

3.6 CONVENIOS:

3.6.1 Ref. DE-0446-2013, por medio de la cual trasladan copia del convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Gobernación. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda trasladarlo al Asesor Legal para su análisis.

3.7 CARTAS DE ENTENDIMIENTO:



3.7.1 Acuerdo de Directorio 35-2013, aprobación de la carta de entendimiento entre la Secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM- y el RENAP. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda solicitar al Director Ejecutivo copia de la documentación respectiva.

3.7.2 Ref. DE-0447-2013, por medio de la cual remiten texto de las cartas de entendimiento suscritas con el Registro Nacional de las Personas Naturales -RNPN- de la República de El Salvador, el Registro Nacional de las Personas –RNP- de la República de Honduras y el Registro Nacional de las Personas –RENAP-. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda trasladar los documentos al Asesor Legal para su análisis.

3.7.3 Acuerdo de Directorio 38-2013, referente a la aprobación de modificaciones a la carta de entendimiento Interinstitucional contenidas en el acuerdo de Directorio 13-2013 (relacionado con la carta de entendimiento entre el Registro Nacional de las Personas de El Salvador, Registro Nacional de las Personas de Honduras y el Registro Nacional de las Personas -RENAP-). El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda solicitar al Director Ejecutivo copia de la documentación respectiva.

3.7.4 Acuerdo de Directorio 33-2013, referente a carta de entendimiento entre el RENAP y el Plan Trifinio. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda solicitar al Director Ejecutivo copia de la documentación respectiva.

4. INFORMES:

4.1 Se tiene a la vista el Informe de Estadísticas del DPI al 10-03-2013. El Consejo Consultivo se por enterado de la información reportada.

5. ASUNTOS VARIOS.

5.1 El Consejo Consultivo acuerda solicitar al Director Ejecutivo se sirva girar sus instrucciones a donde corresponde a fin de que se informe a este órgano sobre las tarjetas de responsabilidad de los empleados del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00990

5.2 El Consejo Consultivo acuerda comunicar al Director Ejecutivo que derivado de las circunstancias que se están realizando sesiones en horas inhábiles, a las que asiste la asistente de este Consejo, es procedente el pago del tiempo extraordinario. Por lo anterior solicita gire sus instrucciones a efecto que se cancelen las mismas y para ese efecto se remitirá oportunamente la documentación que las ampare.

5.3 Ref. DE-0497-2013, (autorización del 50% de los viáticos de ley al Ing. Orlando Roberto Monzón Girón. Se procede a dar lectura a la referencia identificada y que fue recibida por la secretaria de este Consejo el día 8 de los corrientes. El Consejo Consultivo toma nota de esa autorización.

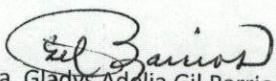
El Consejo Consultivo difiere la lectura de los puntos restantes para una próxima sesión.

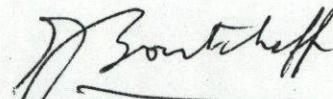
CONVOCATORIA A REUNION DEL CONSEJO CONSULTIVO

La Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández, Presidenta, convoca a los Directores del Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013), a las siete horas con quince minutos, en calzada Roosevelt, 13-46, zona 7, RENAP CENTRAL, ciudad.

Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados.

No habiendo otros asuntos que tratar, se finalizó la sesión en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas.


Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández
Miembro Titular
Superintendencia de Administración
Tributaria-SAT-


Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-





Dr. Alvaro Rolando Torres Moss
Miembro Titular
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala

Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Miembro Suplente
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala

Lic. César Augusto Conde Rada
Miembro Titular
Comité Coordinador de Asociaciones
Agrícolas, Comerciales, Industriales y
Financieras -CACIF-

Lic. Arturo Saravia Altolaquirre
Miembro Suplente
Comité Coordinador de Asociaciones
Agrícolas, Comerciales, Industriales y
Financieras -CACIF-

Lic. Rubén Darío Narciso Cruz
Miembro Titular
Instituto Nacional de Estadística -INE-

Ing. Orlando Roberto Menzón Girón
Miembro Suplente
Instituto Nacional de Estadística -INE-



El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, CERTIFICA: que las ocho fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en Acta número 12-2013, de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día doce de marzo de dos mil trece y que queda contenida en nueve hojas, útiles, la primera de un solo lado, las siete siguientes de ambos lados y la presente, las que numero, sello y firmo en la Ciudad de Guatemala, el cuatro de abril dos mil trece.

Firma: _____
Lic. César Augusto Conde Rada
Secretario



Firma: _____
Vo.Bo. Dra. Gladys Adelia Gil Barrios
Presidenta